

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO

DE 2026

“Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo””

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 45° de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el inciso segundo del artículo 113° de la Carta Política determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209° de la norma superior consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1454 del 28 de junio de 2011: *“por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, estableció en el artículo 27, los principios para el ejercicio de competencias entre las entidades del orden nacional y territorial, como el de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, responsabilidad, gradualidad, equilibrio y coordinación.

Que el objeto del presente acto administrativo es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo contribuir al control y el desarrollo de las actividades económicas por parte de los particulares a través de los instrumentos constitucionales y legales vigentes.

Que el artículo 32° de la Ley 489 de 1998: *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, expresa que la administración pública, tiene la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, realizando para ello las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

Que el artículo 45° de la norma previamente citada, determina que: *"El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos u otras entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos(...)"*.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023: *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, enuncia como uno de los ejes de transformación, el ordenamiento del territorio alrededor del agua, el cual *"busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas"*. Este eje refuerza la necesidad de participación y protección ambiental en proyectos que impactan ríos como el Magdalena, eje del proyecto "El Quimbo".

Que, asimismo, el Capítulo II del Título III de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, denominado *"Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental"*, contempla como idea principal *"avanzar en un ordenamiento territorial con enfoque de Justicia Ambiental facilitará una mejor distribución de los beneficios derivados de la conservación del agua, reducirá la inequidad de las cargas causadas por la contaminación y ayudará a una participación, efectiva, inclusiva y diferencial, de las personas en las decisiones que los afectan"*. De igual forma, incorpora disposiciones que sientan las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática y la compensación territorial.

Que la Ley 2273 de 2022 aprueba el *"Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe"*, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, la cual fue declarada constitucional por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-359 del año 2024.

Que, por tal motivo, es de obligatoria aceptación que se garantice la generación, recopilación y divulgación de información ambiental, la cual estará a disposición de la ciudadanía y las organizaciones sociales y ambientales en general, mediante su difusión de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible, y comprensible. En tal sentido, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales deberá permitir y estimular que la ciudadanía y las autoridades estatales construyan y consoliden estrategias adecuadas y concertadas que busquen garantizar la participación efectiva, oportuna, abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, mediante los instrumentos políticos y constitucionales establecidos. En todo caso se deberá atender y garantizar las etapas y fases de los procesos de toma de decisiones.

Que para el caso en cuestión es preciso tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Acto Legislativo No. 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución Política, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección Constitucional, que en este caso busca la recuperación de la vocación productiva y campesina de la región y las condiciones ambientales del territorio con ocasión del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo", ubicado en el departamento del Huila.

Que, en tal sentido, dado que la población afectada es, en lo fundamental, de origen rural, campesina y diversa, es pertinente atender y tener presente que el artículo 64 Constitucional señala de forma expresa que se deben observar y acatar enfoques

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

diferenciales en el derecho al ambiente sano, el derecho a la conectividad digital y el acceso a los recursos naturales, al territorio, al agua y la diversidad biológica, sin perjuicio de los demás que le son inherentes a la persona humana.

Que, en el departamento del Huila, sobre la cuenca alta del río Magdalena al Sur del embalse de Betania, en jurisdicción territorial de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia, Altamira se encuentra localizado el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo", el cual hace uso de las aguas del río Suaza y Magdalena.

Que, en el trámite de otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto se llevaron a cabo Mesas de Concertación, los días 22 de diciembre de 2008, 14 y 22 de enero y 4 de febrero de 2009 entre la Gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la empresa EMGESA S. A. E. S. P." (ahora ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.), obteniendo como resultado la suscripción del "*Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P.*", de fecha 16 de marzo de 2009.

Que, el mencionado Documento de Cooperación, se centró en estipular los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado por el titular de la licencia y frente a los cuales, los diferentes firmantes, deben ejecutar específicamente cuarenta y ocho (48) compromisos distribuidos así: treinta (30) obligaciones por parte del titular del instrumento ambiental, cinco (5) obligaciones por parte de los municipios del área de influencia, cinco (5) obligaciones por parte de la Gobernación del Huila, dos (2) obligaciones por parte del Ministerio de Minas y Energía y seis (6) obligaciones por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, el Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P., presenta tres (03) modificaciones suscritas en las siguientes fechas: i) Primera modificación en el mes de junio de 2013; ii) Segunda modificación en fecha 09 de julio de 2018; y iii) Tercera modificación en fecha 30 de agosto de 2023; relacionadas con el alcance de algunos de los compromisos establecidos en el mencionado documento.

Que, posteriormente, a través de la Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se otorgó licencia ambiental para el proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y se tomaron otras determinaciones.

Que a través del Decreto No. 3573 de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que tiene dentro de sus funciones definidas en el artículo 3°, entre otras, las siguientes: "(...)1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales...*" y, por ende, el seguimiento de la licencia contenida en la citada Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 le corresponde a la ANLA.

Que en el artículo 12° de la Licencia ambiental se establece: "(...) *incorporar en la Licencia ambiental todas las obligaciones de carácter ambiental contraídas por la empresa EMGESA S.A. E.S.P, en los acuerdos celebrados entre esta, la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*"

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

Que, veintiocho (28) de los compromisos en el *Documento de Cooperación* no tienen contenido ambiental y son adquiridos por otras entidades, por tanto, no pueden ser objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, por lo cual deben ser en los que se concentren las acciones de la Comisión Intersectorial que aquí se crea, así como de aquellos asuntos adicionales que deban ser revisados por su importancia o que tengan carácter de urgencia.

Que, en virtud de lo anterior, el 6 de octubre de 2018 en el marco del "*Taller Construyendo País*" - espacio regional del Gobierno Nacional 2018-2022 -, se asumió el compromiso de crear una Comisión Nacional encargada de "gestionar" los planes de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo".

Que el 06 de diciembre de 2018, se instaló en el municipio de Garzón, Huila, la Comisión en mención, a través de un acta de reunión, sin ser constituida legalmente, ni contar con definición específica de roles, funciones y alcance que permita ejercer de manera adecuada y efectiva el cumplimiento de los compromisos planteados en el *Documento de Cooperación* suscrito durante el desarrollo de las Mesas de Concertación referenciadas, motivo por el cual se consideró la necesidad de soportar legalmente este espacio como instancia de liderazgo y coordinación de alto nivel que garantice la coherencia, complementariedad, integralidad y oportuna toma de decisiones.

Que, en el marco del debate de control político citado por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el 12 abril de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asumió, en nombre del Gobierno Nacional, dentro de otros, el compromiso de expedir un acto administrativo que formalice la mesa de seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" con participación social.

Que la integración de la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico 'El Quimbo' se determina con fundamento en la titularidad de los compromisos asumidos por las entidades del orden nacional y territorial en el marco del *Documento de Cooperación* y de aquellos derivados del debate de control político citado por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el 12 de abril de 2023, así como en las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a las entidades cuya participación resulta necesaria para la implementación, coordinación y seguimiento de las acciones relacionadas con dichos compromisos.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, es la entidad competente para formular, dirigir, coordinar e implementar la política de desarrollo agropecuario y rural en el país, promover el acceso a tierras, y articular a las entidades del sector en la ejecución de programas y proyectos en beneficio de la población rural; y que, en el marco del *Documento de Cooperación del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo"*, asumió seis (6) compromisos relacionados con el acceso a tierras, la regulación de la propiedad rural, el fortalecimiento de proyectos productivos y piscícolas, el acceso a instrumentos de aseguramiento, y la articulación institucional para la construcción de infraestructura de riego por gravedad que permita incluir a la población rural vulnerable del área de influencia del proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, es la entidad competente para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública en materia de energía eléctrica, así como de coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país; y que, en el marco del *Documento de Cooperación del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo"*, asumió dos (2) compromisos relacionados con el trámite de la declaratoria de utilidad

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

pública de los predios requeridos para la ejecución de programas de reubicación, adecuación de tierras, infraestructura vial y compensaciones ambientales, así como el análisis de medidas orientadas a viabilizar la reducción del costo de la tarifa de energía eléctrica en el departamento del Huila.

Que, en seguimiento de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. Es por ello que lidera asuntos relacionados con la gobernanza del agua, impactos ambientales y su papel rector en proyectos de gran escala con afectación ecosistémica, desempeñando un rol de articulador, facilitador y gestor de espacios y acciones tendientes al cumplimiento del contenido del acuerdo de cooperación y otros temas relacionados con el proyecto.

Que en el marco del debate de control político citado por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el 12 de abril de 2023, sobre el Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible asumió, en nombre del Gobierno Nacional, seis (6) compromisos relacionados con: **i)** Formalizar la mesa de seguimiento al proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" con participación de las comunidades; **ii)** Realizar una audiencia pública ambiental en el área de influencia del proyecto; **iii)** Adelantar la evaluación ambiental pública de los impactos del proyecto; **iv)** Elaborar el estudio de impactos ambientales acumulativos de las represas El Quimbo y Betania; **v)** Revisar el decreto de áreas de influencias de las hidroeléctricas frente a impactos ambientales; y **vi)** Actualizar los caudales ambientales mínimos en las cuencas afectadas y los protocolos de apertura y cierre de compuertas.

Que, aunque el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no tiene compromisos explícitos asignados en el Documento de Cooperación ni en el marco del Debate de Control Político adelantado por la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes el 12 de abril de 2023, en observancia de lo instituido en el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, es la entidad competente para formular, dirigir y coordinar la política pública en materia de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para orientar y asistir a las entidades territoriales en la implementación de programas y proyectos habitacionales; en consecuencia, y en atención a sus competencias funcionales, resulta procedente su participación en la Comisión Intersectorial, particularmente en lo relacionado con la articulación, orientación y seguimiento de las acciones vinculadas a las soluciones de vivienda contempladas en el *Documento de Cooperación del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo"*.

Que, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2647 de 2022, la Consejería Presidencial para las Regiones tiene a su cargo la coordinación de espacios de diálogo entre el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales y los actores sociales, así como la articulación y apoyo en la ejecución de políticas, planes y proyectos estratégicos en territorio; en consecuencia, su participación en la Comisión Intersectorial resulta necesaria para fortalecer la coordinación interinstitucional y la interlocución territorial en el marco del cumplimiento de los compromisos del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo".

Que, de acuerdo con el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos, como entidades territoriales, tienen a su cargo funciones administrativas orientadas a promover el desarrollo económico y social dentro de su jurisdicción; en ese contexto, la participación de la Gobernación del Huila se justifica en atención a los cinco (5) compromisos asumidos en el *Documento de Cooperación* suscrito en el marco del Proyecto Hidroeléctrico "El

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

Quimbo", entre los que se encuentran la contratación de estudios y obras del distrito de riego Hobo–Campoalegre–Rivera, la cofinanciación de programas de vivienda con el Gobierno Nacional y EMGESA S.A. (hoy ENEL S.A. E.S.P.), el apoyo a procesos de titulación, la recepción de infraestructura de su competencia y la inclusión del centro poblado La Cañada en el Plan Departamental de Aguas.

Que, asimismo, el *Documento de Cooperación* fue suscrito por los municipios de Altamira, El Agrado, Garzón, Gigante, Paicol y Tesalia, en los cuales se establecieron cinco (5) compromisos relacionados con el apoyo a la gestión social del proyecto y al cumplimiento de los acuerdos suscritos, el trámite oportuno de los permisos, licencias y autorizaciones de carácter municipal, la autorización para la utilización de la malla vial por parte de EMGESA S.A. (hoy ENEL S.A. E.S.P.), así como la recepción de la infraestructura vial, de servicios públicos, educativa y cultural. Lo anterior, en el marco de las funciones atribuidas a los municipios por el artículo 311 de la Constitución Política, que los reconoce como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con competencias para gestionar el desarrollo de su territorio y garantizar la prestación de los servicios a su cargo.

Que, con el fin de garantizar la participación de las comunidades del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y fortalecer los mecanismos de seguimiento social al cumplimiento de los compromisos establecidos en el *Documento de Cooperación*, la Comisión Intersectorial contará con la participación de un representante de la Veeduría de seguimiento a la Licencia Ambiental del proyecto, un representante de la Veeduría de seguimiento al programa de compra y adecuación de las dos mil setecientas (2.700) hectáreas, y un representante de la Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo – ASOQUIMBO, quienes actuarán como integrantes en representación de las comunidades.

Que son invitados permanentes a la Comisión Intersectorial: la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, el Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Huila y el Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, quienes, desde el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, aportarán al seguimiento, articulación y fortalecimiento de las acciones orientadas al cumplimiento de los compromisos que motivan la creación de la presente Comisión Intersectorial.

Que, en razón de su calidad de ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, y de su competencia para formular, dirigir y coordinar la política ambiental y orientar la gestión interinstitucional en proyectos con impacto ambiental, la presidencia de la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y la Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Minas y Energía, como ente rector del sector minero-energético y responsable de formular y coordinar la política pública en materia de generación eléctrica, lo que les permite apoyar la coordinación interinstitucional y el seguimiento de los compromisos a cargo de las entidades competentes.

Que, a la fecha, no se ha visto materializado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades firmantes del *Documento de Cooperación* y demás entidades que tiene competencias que facilitarían su cumplimiento identificando, además, impactos sobrevenientes y con carácter de urgencia a lo largo de los años, lo cual impone la necesidad de priorizar la articulación y coordinación entre instituciones.

Que, en atención a los compromisos adquiridos en el marco del Documento de Cooperación y a las dificultades evidenciadas para su cumplimiento a lo largo del tiempo,

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

se estima necesaria la creación de la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo", como una instancia de coordinación interinstitucional orientada a promover el cumplimiento efectivo de dichos compromisos, facilitar la concurrencia de las entidades competentes y contribuir a la atención de las problemáticas asociadas al proyecto.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Creación y Objeto. Créase la COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "EL QUIMBO", como una instancia de diálogo, concertación, interlocución, articulación y participación ciudadana para la coordinación de acciones que permitan el desarrollo y cumplimiento de los compromisos contenidos en el *Documento de Cooperación del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo"* del 16 de marzo de 2009, junto con sus modificaciones, y que no hacen parte del seguimiento que realiza la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Así mismo, la presente Comisión podrá conocer de asuntos adicionales a los previstos en el *Documento de Cooperación del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo"* que deban ser revisados por su importancia o que tengan carácter de urgencia, que competan a las entidades que hacen parte de la presente instancia intersectorial y que tengan relación con el objeto de esta.

Parágrafo. La creación de la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico 'El Quimbo' no modifica, sustituye ni limita las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA en relación con el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, ni exonera al titular de la licencia ni a las demás entidades competentes del cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 2. Conformación. La COMISIÓN INTERSECTORIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO estará integrada por los siguientes miembros:

a) Por el gobierno nacional y territorial:

- Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- Ministro de Minas y Energía o su delegado.
- Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
- Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
- Consejero Presidencial para las Regiones o su delegado.
- Gobernador del Huila o su delegado.
- Alcalde del municipio de Altamira o su delegado.
- Alcalde del municipio de El Agrado o su delegado.
- Alcalde del municipio de Garzón o su delegado.
- Alcalde del municipio de Gigante o su delegado.
- Alcalde del municipio de Paicol o su delegado.
- Alcalde del municipio de Tesalia o su delegado.

b) Por las comunidades:

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

- Un representante de la veeduría de seguimiento a la licencia ambiental de proyecto hidroeléctrico El Quimbo
- Un representante de la Veeduría de seguimiento al programa de compra y adecuación de las 2.700 ha.
- Un representante de ASOQUIMBO

Parágrafo 1. Invitados permanentes. Serán invitados permanentes de esta Comisión intersectorial, con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes:

- Director Agencia Nacional de Tierras o su delegado.
- Presidente Agencia de Desarrollo Rural o su delegado.
- Director Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca o su delegado.
- Director Unidad de Planificación Rural, Agropecuaria o su delegado.
- Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Huila o su delegado.
- Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente o su delegado.

Parágrafo 2. Otros invitados. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán ser invitados, con derecho a voz pero sin voto, las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, el sector privado, la sociedad civil, los organismos de cooperación internacional y la academia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el titular de la licencia ambiental, el director(a) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena o su delegado(a) y la comunidad, por invitación de los miembros permanentes de la Comisión, según lo estimen pertinente en virtud de los asuntos a tratar.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Intersectorial. Las funciones que cumplirá la Comisión Intersectorial serán las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento interno de operación dentro de los siguientes seis (6) meses de vigencia de este Decreto.
2. Elaborar un informe de balance de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el *Documento de Cooperación* que no sean objeto de seguimiento por parte de la ANLA.
3. Definir y hacer seguimiento al plan de acción de cumplimiento de los compromisos del *Documento de Cooperación* que no sean objeto de seguimiento por parte de la ANLA.
4. Definir los asuntos adicionales que deban ser revisados por la Comisión, así como su plan de trabajo con acciones a corto, mediano y largo plazo y responsables.
5. Crear las mesas de trabajo necesarias para el avance en el desarrollo de los compromisos del *Documento de Cooperación* no incorporados en la licencia ambiental, así como de los asuntos adicionales determinados para revisión por parte de la Comisión.
6. Hacer seguimiento a los compromisos que asuman las entidades en el marco de lo definido por la Comisión durante la revisión de los asuntos adicionales incorporados, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de este artículo y requerirlas para el cumplimiento de las acciones, junto con los planes a su cargo.
7. Impulsar los procesos participativos y de sinergia entre las diferentes instancias del gobierno nacional, departamental, municipal y organizaciones comunitarias para el óptimo cumplimiento de los compromisos.
8. Promover acciones de socialización y transparencia con la ciudadanía sobre los avances y funcionamiento de la Comisión Intersectorial.
9. Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con el funcionamiento de la Comisión.
10. Solicitar los informes que estime convenientes a los integrantes de la Comisión.

Continuación del decreto: "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo""

11. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto de la Comisión intersectorial.

Parágrafo. En consideración a las funciones y competencia de la ANLA, como autoridad ambiental, dentro de las sesiones de la Comisión, de ser requerido, se solicitará a esta la presentación de las acciones de seguimiento, control, balance y cumplimiento efectivo de los compromisos incorporados en la Licencia Ambiental, expedida mediante Resolución 899 de 2009.

Artículo 4. Sesiones. La Comisión Intersectorial deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos tres (3) veces al año y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando se determine necesario por parte de los integrantes de la Comisión. De cada una de las sesiones se elaborará un acta, la cual será firmada por la presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica.

Parágrafo. La forma o trámite para citar a las sesiones extraordinarias será determinada en reglamento interno de la Comisión.

Artículo 5. Quorum. La Comisión sesionará con dos de los tres representantes de las comunidades y con la presencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible más la mitad más una de las entidades públicas que hagan parte de la comisión y que tengan relación con el orden del día y el objeto de la sesión.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Parágrafo. Las decisiones de la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" tendrán carácter vinculante para las entidades que la integran en el marco de sus competencias, y estarán orientadas a garantizar la coordinación, articulación y seguimiento de las acciones institucionales, sin perjuicio de las competencias propias de cada entidad.

Artículo 6. Temporalidad. La Comisión Intersectorial existirá hasta tanto se cumplan los objetivos que originaron su creación.

Artículo 7. Presidencia. La presidencia de la Comisión será asumida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión conforme al reglamento interno de operación y a las instrucciones impartidas por su presidente.
2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comisión.
3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes de la Comisión, los invitados y los terceros interesados.
4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran la Comisión.
5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior de la Comisión.

Continuación del decreto: “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo””

-
7.

Presentar informes semestrales del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Documento de Cooperación no incorporados en la Licencia y los que se incorporen como temas adicionales de revisión.
8.

Apoyar técnica y administrativamente a la Comisión Intersectorial del Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo” para el cumplimiento de sus funciones.
9.

Las demás que le sean asignadas por Ley, el Reglamento interno operativo o la Comisión y que le correspondan por su naturaleza.

Artículo 10. Financiación. Las funciones asignadas a la Comisión Intersectorial se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los